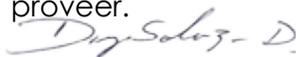


NFORME SECRETARIAL.- Santiago de Cali, enero 19 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No. 331
Radicación No. 2015-00259-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la señora Adriana Muñoz, solicita se oficie a Rentas Departamentales del Valle del Cauca, para que no cobre el valor por intereses y sanción de la boleta fiscal por no inscribir a tiempo la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2018 dentro del presente proceso, debido a que la sentencia no fue radicada por existir un error en la misma.

Se le significa al libelista que las providencias en que se haya incurrido en error puramente aritmético pueden ser corregidas por el juez que las dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de tal manera que en el mismo momento que se advirtió la inconsistencia debió procederse a ello, sin que pueda pretender el peticionario relevarse de su carga. Aunado, que las solicitudes que por esta vía formula no son del resorte del Despacho.

En consecuencia, se negará dicha solicitud por improcedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del cauca.

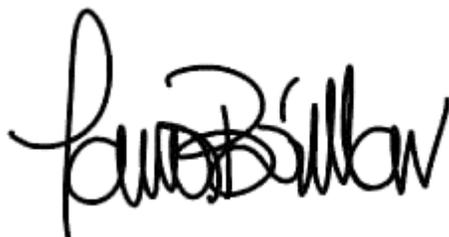
R E S U E L V E

PRIMERO: **NEGAR** por improcedente lo solicitado por la parte interesada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda, conforme a la ley.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Sucesión

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13/04/2021


Secretario

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033